

Asociación Progestión  
Investigación

# ANÁLISIS DEL FENÓMENO DE LA INFRADENUNCIA EN DELITOS DE ODIO RACISTAS Y XENÓFOBOS

UNA VISIÓN SOCIAL  
Y JURÍDICA

Este estudio ha sido realizado por la Asociación Progestión y ha sido financiado a través del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, con cargo a la convocatoria de Subvenciones del 0,7 a actividades de interés social (convocatoria 2023).



## **PROPIEDAD Y DERECHOS:**

Asociación Progestión

## **COORDINACIÓN:**

Sandra López

## **REALIZACIÓN:**

Miguel M. Serrano

## **AUTORES:**

Miguel M. Serrano

Daniel Treviño Romero

## **DISEÑO Y MAQUETACIÓN:**

Miguel M. Serrano

## **AGRADECIMIENTOS:**

Agradecemos el apoyo de todas organizaciones y organismos participantes, como son: Unidad de la Gestión de la Diversidad de la Policía Municipal de Madrid, la ONDOD, Accem y la Unidad para los Delitos de Odio y la Discriminación de la Fiscalía Nacional.

También agradecemos a todas esas profesionales que han compartido su visión y conocimiento, pilar fundamental de este proyecto.

Por último, y especialmente, agradecemos también la valentía y generosidad de las personas migrantes que han decidido participar en este estudio y que muchas de ellas sufren en sus propios cuerpos y sus vidas las consecuencias del racismo y la xenofobia.



ANÁLISIS DEL FENÓMENO DE LA INFRADENUNCIA EN DELITOS DE ODIO RACISTAS Y XENÓFOBOS. Asociación Progestión tiene licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 4.0 International License.

# Índice

## INTRODUCCIÓN

Origen del proyecto	2
Metodología	4
Leve aproximación a los delitos de odio en España	5
Marco jurídico de los delitos de odio	8
Por qué nos acercamos a la infradenuncia	11

## RESULTADOS

La normalización de la agresión	15
Miedo. Los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y la condición de migrante como aspectos que generan inseguridad	17
¿Para qué voy a denunciar? Reflexiones sobre la utilidad de la denuncia y el proceso	22
Condicionantes/limitantes para el reconocimiento del delito de odio en el marco jurídico	24
Justicia punitiva vs Justicia restaurativa	29



## **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA**

31

## **BIBLIOGRAFÍA**

37



# INTRO DUCCI ÓN

# Origen del proyecto

Hace ahora cuatro años de la inauguración de nuestra Oficina de Intervención ante Delitos de Odio racistas y/o xenófobos (a partir de ahora OIDO). Los orígenes de este proyecto están fundamentados en la experiencia acumulada de más de 30 años. Más de tres décadas en las que hemos venido trabajando de manera directa con personas migrantes y/o racializadas. Este recorrido nos permite afirmar algo con rotundidad: el racismo es una realidad, las agresiones racistas y xenófobas son sufridas por miles de personas en nuestro país todos los días. La conclusión más importante: no tiene sentido acompañar a personas que sufren estas agresiones si no trabajamos por erradicar el odio en que se fundamentan.

En los inicios del proyecto contábamos con un punto de partida muy concreto: debemos facilitar el acceso al sistema judicial, ya que es complejo, seguramente inentendible para muchas personas que no estén familiarizadas con ello. Así, el proyecto se definió desde el principio como un recurso desde el que ofrecer asesoría jurídica en materia de delitos de odio racistas y/o xenófobos.

Con el paso de los años hemos podido corroborar otras verdades (porque este punto de partida que comentamos no deja de ser cierto) que han resultado igual o más limitantes a la hora confrontar el odio en el ámbito judicial.

Partimos del punto de que para iniciar cualquier proceso judicial contra un delito de odio hace falta la interposición de una denuncia. Pues bien, este parece ser el primer escollo; y es que son múltiples los factores que complican que este primer paso necesario se haga realidad.

Nuestra intención y objeto de trabajo pues, no se centra exclusivamente en buscar una experiencia judicial que garantice unos estándares de seguridad y justicia dignos a la persona denunciante, sino que necesariamente se ha tenido que ir enfocando en apoyar y asesorar en torno a las cuestiones fundamentales que, para las personas que atendemos, operan como limitantes para plantearse siquiera iniciar un proceso de este tipo.

Los factores que operan como limitantes para la denuncia son tanto internos como externos a la persona que ocupa el lugar de víctima. Nos acercaremos a ellos a lo largo de este documento.

Con el presente informe buscamos un objetivo claro: por encima de analizar en profundidad los elementos limitantes causantes del fenómeno de la infradenuncia, pretendemos ofrecer alternativas o formas de afrontarlas. Queremos que sea un documento útil en lo práctico, no quedarnos únicamente en lo documental. No porque consideremos que el conocimiento no sea útil de por sí, todo lo contrario. Pero creemos que hay grandes profesionales que han avanzado sustancialmente en ese sentido. Consideramos que sumar debe ser un objetivo fundamental en proyectos de esta tipología.

# METODOLOGÍA

Aproximación al fenómeno de la infradenuncia en delitos de odio racistas y xenófobos se trata de un estudio de carácter etnográfico. Para este estudio se han utilizado dos vías de investigación:

- **Entrevistas en profundidad:**

Hemos contado con la participación de 13 personas, entre profesionales y personas migrantes, que han compartido su visión, vivencia y conocimientos respecto a diferentes aspectos relevantes en la temática.

Hemos pretendido abarcar una muestra descentralizada, entendiendo que la diversidad territorial es especialmente relevante en esta temática. Así, contamos con testimonios de profesionales de otros territorios como Asturias y Melilla. Al mismo tiempo, hemos contado con el testimonio de personas migrantes que han residido en múltiples ciudades de España.

- **Análisis documental:**

Teniendo en cuenta la naturaleza de la temática, así como su presencia en el espectro político y social, hemos nutrido este informe de material divulgativo realizado por otras organizaciones, materiales académicos y prensa, que ha servido para documentar algunos episodios históricos clave.

La redacción del informe tiene una intención divulgativa, con un objetivo principal: que este material sirva para encontrar alternativas eficaces que fomenten la denuncia.

# Leve aproximación a los delitos de odio en España

Resulta imposible comenzar a hablar sobre racismo y xenofobia en España sin pensar en Lucrecia Pérez. Su terrible asesinato constituyó un antes y un después en el ámbito de los delitos de odio racistas en nuestro país, siendo el primer asesinato de la historia de España en el que, jurídicamente hablando el racismo fue considerado la causa. Sobra decir que no fue la primera persona asesinada por esta razón, independientemente del reconocimiento judicial, tampoco la última. Pero ese hito, quizás basado en la brutalidad y terror del suceso y no en una deseable clarividencia antirracista social y defensa institucional de los derechos fundamentales de las personas, abrió un nuevo camino en el que, aún hoy en día, queda mucho por recorrer, pero hemos avanzado.

Los delitos de odio se contemplan por primera vez en el código penal en el año 1995, a en su artículo 510 a partir de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Desde entonces a sufrido múltiples actualizaciones, necesarias, siendo la más relevante la actualización llevada a cabo a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Este proceso de modificación resultó en un artículo complejo que abarca diversas conductas punibles. El delito de odio, en términos generales, se define como aquella conducta que, movida por una intención discriminatoria, denigrante o incitadora de violencia, afecta a un individuo o grupo por motivos relacionados con su raza, religión, ideología, orientación sexual, género, discapacidad, entre otros. Su pena incluye prisión y multa, pudiendo alcanzar hasta 4 años de prisión en los casos más graves.

El planteamiento parece claro, pero la puesta en práctica parece resultar problemática, o confusa. Para que un delito conste como delito de odio tienen que darse una serie de elementos en todo el proceso que, a día de hoy, parecen no funcionar de la manera más adecuada. Este informe no pretende retratar los problemas o barreras existentes para que un delito sea considerado delito de odio, pero debemos tener este aspecto en cuenta si hablamos de infradenuncia, ya que la dificultad para que un delito sea considerado como tal, aparece como barrera de manera frecuente a la hora de interponer una denuncia, primer paso esencial para iniciar un proceso judicial. Siendo así, nos acercaremos a este tema en diversos apartados del informe.

Por otro lado, parece que cuando hablamos de delitos de odio de carácter racista o xenófobo pensamos de manera exclusiva en las personas migrantes. Por supuesto la comunidad migrante sufre el racismo y xenofobia que tan extendido y enraizado está en nuestro entramado social. Lo cierto es que el causante del odio no viene definido por quien lo sufre, sino por quien lo ejerce. Así, el racismo y xenofobia se dirige también hacia las personas racializadas, entendiendo la racialización como un proceso que no deriva del origen o ningún factor étnico, sino de la señalización de cualquier factor racial como elemento diferenciador y, así, como posible objeto de agresión a quien posee dicho factor. En palabras del periodista Moha Gerehou: “Racializado no es la forma políticamente correcta de decir 'negro', a día de hoy es una manera de describir a las personas cuya categoría racial nos hace sufrir el impacto del racismo”. (1)

El racismo ha tomado recientemente protagonismo de nuevo, a través del deporte. La relevancia social de un deporte como el fútbol ha hecho que brote de nuevo el debate en torno a la existencia o no de racismo en nuestra sociedad, esta vez en lo relativo a una figura de tanto impacto como la de Vinicius. No es objeto de este informe intentar dictaminar si España es un país racista o no, pero si creemos pertinente señalar que la existencia del racismo como algo profundamente extendido en nuestra sociedad es algo absolutamente innegable. Creemos también que la visibilización de este aspecto es necesaria para poder buscar soluciones de manera efectiva. Esperamos con este informe también contribuir en este aspecto.

Por último, queremos destacar un aspecto que consideramos relevante. Somos conscientes de que el origen de una agresión puede ser variado y multifactorial. El odio se gesta por diversas causas y creemos que es necesario concebir el proceso en toda su complejidad para entenderlo. Sin ser éste el objeto de análisis del presente informe, hemos tenido en cuenta tres ámbitos generales diferenciados desde los que puede emanar la agresión: el ámbito social, el laboral y el institucional.

Con el ámbito social nos referimos a todo aquello que tiene que ver con la convivencia entre ciudadanos, vecinos y habitantes de un mismo espacio más allá del hogar. Con el ámbito laboral nos referimos a todas aquellas agresiones o violencias vividas en el ámbito del trabajo, ya sea de cara al acceso o en cuanto a la defensa de los derechos laborales del individuo y, por último, nos referimos al ámbito institucional cuando hablamos de todas aquellas agresiones enmarcadas dentro del uso y disfrute de un servicio institucional al que la persona tiene derecho, derecho que puede verse menoscabado por actitudes o comportamientos discriminatorios.

Sabemos que hay muchísimos elementos comunes entre estos ámbitos, pero esta diferenciación nos parece importante por varios motivos:

- El planteamiento desde una perspectiva jurídica varía.
- Son espectros diferenciados de la vida privada de las personas, con distinta afectación en su día a día.
- Las formas de acompañar en un proceso de intervención social son también diferentes.
- Todas las personas entrevistadas señalan diferencias que podrían recogerse en estos tres ámbitos.

# Marco jurídico de los delitos de odio

El delito de odio se regula en el artículo 510 del Código Penal español, dentro de la Sección 1 del Capítulo IV del Título XXI del Libro II, que abarca los delitos contra la Constitución. La reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, modificó sustancialmente este precepto, resultando en un artículo complejo que abarca diversas conductas punibles. El delito de odio, en términos generales, se define como aquella conducta que, movida por una intención discriminatoria, denigrante o incitadora de violencia, afecta a un individuo o grupo por motivos relacionados con su raza, religión, ideología, orientación sexual, género, discapacidad, entre otros. Su pena incluye prisión y multa, pudiendo alcanzar hasta 4 años de prisión en los casos más graves.

El tipo básico del delito, establecido en el artículo 510.1, sanciona con prisión de 1 a 4 años y multa de 6 a 12 meses a quienes públicamente fomenten o inciten al odio, hostilidad o violencia contra una persona o grupo por las razones mencionadas. Igualmente, se pena a aquellos que produzcan, distribuyan o faciliten materiales que promuevan tales conductas. Además, se castiga la negación o el enaltecimiento público de delitos de genocidio o lesa humanidad, cuando se incite a la violencia, hostilidad o discriminación. (2)

El artículo 510.2 regula los tipos atenuados, imponiendo penas de prisión de 6 meses a 2 años y multa de 6 a 12 meses a quienes lesionen la dignidad de las personas mediante humillación, menosprecio o descrédito hacia los grupos mencionados, o difundan materiales que lo hagan. También se castiga a quienes enaltezcan o justifiquen delitos cometidos contra estos grupos o individuos.

Por otro lado, el artículo 510.3 establece tipos agravados, imponiendo penas más severas cuando los hechos se lleven a cabo a través de medios de comunicación social, internet o tecnologías de la información, alcanzando a un gran número de personas. El artículo 510.4 agrava aún más la pena cuando las conductas sean idóneas para alterar la paz pública o generar temor en el grupo afectado. Además, el artículo 510.5 impone la pena de inhabilitación especial para profesiones en ámbitos educativos, deportivos y de tiempo libre, por un período de entre 3 y 10 años, superior a la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

El delito de odio, tal como se regula en el artículo 510 del Código Penal español, se encuentra enmarcado en un contexto normativo más amplio que incluye tanto la legislación nacional como la normativa europea. En este sentido, la Ley 15/2022, de 12 de julio, conocida como Ley Zerolo, se erige como un hito legislativo en la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación, estableciendo un marco integral que complementa y refuerza las disposiciones del Código Penal en materia de delitos de odio.

La Ley Zerolo tiene como objetivo principal garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Esta ley establece medidas específicas para prevenir y sancionar la discriminación y el odio, alineándose con los principios consagrados en la legislación europea, como la Directiva 2000/43/CE, que prohíbe la discriminación por motivos de raza y origen étnico.

En el contexto del delito de odio, la Ley Zerolo refuerza la tipificación de conductas que incitan al odio y la violencia, proporcionando un marco normativo que permite una respuesta más efectiva ante estas conductas. La ley establece la obligación de las administraciones públicas de promover políticas de sensibilización y educación en materia de igualdad, así como de implementar protocolos de actuación ante situaciones de discriminación y violencia de odio. Esto se traduce en un enfoque proactivo que busca no solo sancionar, sino también prevenir la aparición de estos delitos.

A nivel europeo, la lucha contra los delitos de odio se encuentra respaldada por instrumentos como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que consagra el derecho a la dignidad humana y la prohibición de la discriminación. Asimismo, la Estrategia de la Unión Europea para la Igualdad de Género y la Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad subrayan la importancia de adoptar medidas efectivas para combatir la violencia y la discriminación. Estas estrategias enfatizan la necesidad de un enfoque integral que no solo se limite a la sanción de conductas delictivas, sino que también promueva la inclusión y el respeto por la diversidad en todas sus formas.

La Ley Zerolo, al incorporar medidas específicas para la protección de grupos históricamente discriminados, se alinea con el artículo 510 del Código Penal, que establece un marco punitivo claro para las conductas que incitan al odio. Esta ley no solo refuerza las sanciones penales, sino que también establece mecanismos de prevención y sensibilización, lo que permite abordar el problema desde múltiples frentes. Por ejemplo, se prevén programas de

formación y sensibilización dirigidos a profesionales de la educación, fuerzas de seguridad y otros sectores clave, con el fin de fomentar una cultura de respeto y tolerancia.

Además, la Ley Zero establece la obligación de las administraciones públicas de llevar a cabo campañas de concienciación sobre la diversidad y la no discriminación, como método para crear un entorno social más inclusivo, considerando así este enfoque preventivo como fundamental.

En el ámbito europeo, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha reforzado de manera recurrente la importancia de proteger a las personas de discursos de odio y discriminación, subrayando que los Estados miembros tienen la responsabilidad de garantizar un marco legal que no solo sancione, sino que también prevenga estas conductas. La Directiva 2012/29/UE, que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, también resalta la necesidad de proteger a las víctimas de delitos de odio, asegurando que reciban el apoyo adecuado y que se les garantice acceso a la justicia.

# Por qué nos acercamos a la infradenuncia

Ahora, hablemos de infradenuncia. Según Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2021, sólo se denuncian en torno a un 11% de los delitos de odio que se cometen. Esta cifra, además, se basa en casos contrastados, aquellos en los que se ha podido concretar la agresión como delito de odio. Por ello estas cifras, además, deben considerarse siempre como estimativas, ya que los mecanismos para la detección de los delitos de odio son limitados. Si muchos de ellos, incluso siendo denunciados, terminan no estimándose como delitos de odio, esta problemática de invisibilización se multiplica si no hay denuncia, hablando así de una “cifra sumergida” que parece ser aún más preocupante.

Adentrándonos un poco más en datos, en España el Ministerio del Interior (2023) muestra un aumento de las denuncias por delitos de odio (un 21% más que el año anterior), especialmente en relación con el racismo y la xenofobia (representando un 41,8% del total) (3). Sin embargo, se estima que una parte considerable de las víctimas no presenta denuncia. Factores como el miedo a represalias, la desconfianza en las autoridades y la falta de conocimiento sobre la tipificación del delito contribuyen a esta infradenuncia.

A nivel europeo, la infradenuncia es aún más marcada. Según los datos recogido por Accem en su informe “Guía de buenas prácticas para combatir la infradenuncia del racismo”, en torno a un 88% de las víctimas de delitos de odio en la Unión Europea no denuncian estos incidentes (4). Este fenómeno se agrava especialmente en países con altos índices de migración, donde las víctimas temen ser identificadas y enfrentarse a consecuencias adicionales, como la deportación o discriminación institucional.

Los delitos de odio en línea también han aumentado, especialmente en las plataformas digitales y redes sociales, donde el anonimato facilita la propagación de discursos de odio. (5)

Las razones por las que el fenómeno de la infradenuncia se produce podrían ser incluso suposibles. Nos acercamos a ellas en el apartado destinado a resultados. Este informe no aportará grandes novedades en ese aspecto, pero si consideramos necesario buscar alternativas. ¿Denunciar puede ser un proceso inseguro? Si, puede serlo. ¿Somos concedores de casos de vulneraciones de derechos en procesos de denuncia? También. ¿Se han dado pasos en positivo para mejorar los mecanismos de denuncia y protección a la víctima? Sin duda. ¿Hay rango de mejora? Muchísimo, desde todos los frentes. Pretendemos que este informe sirva para enfocar de la mejor manera posible ese proceso de mejora.

El sentido de denunciar no puede basarse en ningún aspecto abstracto, su utilidad debe estar fundamentada de manera clara y concisa. El cómo denunciar debe garantizar un espacio de seguridad sin equívocos. El qué denunciar debe ser también algo lo menos sujeto a interpretación posible. El para qué debe ser útil. Si la consecuencia última no resarce a la víctima ¿tiene verdadero sentido exigirle que denuncie?



# RESU LTA DOS

**Barreras para la  
denuncia**

Como decíamos en la introducción, los factores limitantes para la denuncia son diversos. Identificarlos resulta esencial para poder proponer mejoras verdaderamente útiles. Al mismo tiempo, debemos reconocer que la identificación de estas barreras son temas recurrentes en múltiples informes y materiales desarrollados por diversas organizaciones e instituciones, muy correctos a nuestro juicio y, precisamente por eso, creemos que podemos llegar a ser repetitivos si nos limitamos a ese aspecto. Siendo así, pondremos el énfasis en los testimonios recogidos en las entrevistas y las diversas actividades del proyecto, buscando así centrar la mirada en los aspectos más vivenciales de estas barreras, ya sea desde la experiencia directa o indirecta.

# La normalización de la agresión

Durante todas las entrevistas realizadas a personas migrantes, ha salido a la luz, de manera especialmente recurrente, un aspecto clave: las agresiones y actitudes discriminatorias son consideradas algo inevitablemente vinculado a su condición como persona extranjera. Esta consideración viene derivada de algunos supuestos interiorizados, como son:

- La percepción de contar con menos derechos por ser una persona migrante.

“—  
| **Desconocía que yo como migrante tenía los mismos derechos laboralmente.** —”  
|  
Hombre migrante

- Considerar que la discriminación por parte de personas autóctonas hacia personas extranjeras es algo inevitable.

También, la interiorización de racismo como algo inherente a su condición como persona migrante o racializada puede ser algo moldeado por la experiencia de generaciones anteriores. Así, puede llegar a ser un factor trasladable entre miembros de una misma familia a través de generaciones. Este aspecto ayuda también a entender el fenómeno de la normalización por parte de la víctima de la agresión como algo que podría formar parte de constructos profundos. El lugar en el que el mundo te ubica traspasa las fronteras de la experiencia individual, para pasar a ser parte de un constructo heredado.

“—  
| **De alguna forma, emocionalmente heredas muchas cosas de tus padres, y eso también te marca** —”  
|

“—  
| **"Me sentía muy identificada también, más que directamente por lo que había sufrido, también por la migración, porque mi padre también tuvo muchos problemas cuando llegó** —”  
|

Mujer racializada hija de migrantes

Por otro lado, la discriminación sistemática, tanto social como legal e institucional, parece contribuir a la formación de esta percepción y a la normalización de conductas violentas y excluyentes. Qué viene antes, si lo social o lo institucional, es un debate complejo, pero parece irrefutable que una de las secuencias es la interiorización, por parte de personas migrantes y/o racializadas, de que tienen menos derecho a protección o justicia y, por ende, a denunciar.

# Miedo. Los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y la condición de migrante como aspectos que generan inseguridad

El miedo representa el aspecto más recurrente a la hora de hablar de factores limitantes de cara a interponer una denuncia, tanto desde la visión y experiencia de profesionales como por parte de quien ha ocupado el lugar de víctima.

Este miedo se manifiesta de diversas formas, aunque diferenciamos principalmente dos:

## **A fuerzas y cuerpos de seguridad del estado:**

Hablamos en general de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero debemos señalar que el miedo contra las FCSE se manifiesta casi exclusivamente respecto a la policía. Por un lado resulta inevitable que estas emociones se dirijan hacia la policía, ya que es el organismo que recoge la mayoría de denuncias. Por otro, hay múltiples aspectos que, según testimonios recogidos y múltiples materiales y estudios desarrollados, influyen en el surgimiento de este miedo.

Ha sido frecuente en las entrevistas toparnos con la narrativa de que la policía puede representar un riesgo más que una institución que ofrezca seguridad. Esto está estrechamente vinculado con la condición de migrante y/o persona racializada de la persona agredida, por diversos motivos según las entrevistas realizadas:

- **Racismo institucional:** Personas migrantes entrevistadas manifiestan haber sentido rechazo, descrédito e, incluso, denegación de atención por parte de policías, especialmente en cuanto a situaciones relacionadas con trámites de extranjería, documentación, y situación administrativa o estatus migratorio, sin ninguna justificación o motivación posible, mediando únicamente la identidad de migrante de la persona. Se manifiesta como frecuente haber conocido de esta clase de actitudes en solicitudes arbitrarias de documentación u otras interacciones en vía pública, no relacionadas con ninguna infracción, como los controles policiales por perfil étnico o racial.

Este último aspecto ha sido ampliamente estudiado por diferentes organismos. Por ejemplo, SOS Racisme Catalunya, publicaba un informe en el año 2019 en el que planteaba que por cada persona española parada en un control aleatorio, se habían parado a 7,4 personas migrantes (6). Por otro lado, el Equipo de implementación Afrodescendiente, junto a Rights International Spain publicaban más tarde el informe “Crisis Sanitaria Covid-19: racismo y xenofobia durante el estado de alarma en España” en el que anotaban que el 70% de las personas migrantes y/o racializadas entrevistadas habían sido paradas por la policía. (7)

Como organización que trabaja con la comunidad migrante desde hace décadas, estamos en la obligación de afirmar que desde nuestros recursos ha sido recurrente también toparnos con testimonios sobre agresiones por parte de policías, que acogen comentarios o insultos racistas, tratos vejatorios o denigrantes y, mayoritariamente, nuestros usuarios y usuarias tienen una percepción de inseguridad.

“—  
| ***Si vas a denunciar, no sabes qué vas a encontrar ahí, no sabes cómo te van a tratar la policía o lo que sea. Es que no, no lo sé.*** |  
—”

*Mujer migrante*

Al mismo tiempo, hemos podido percibir como por parte del ente profesional, de manera mayoritaria, se ha compartido un recelo a la hora de derivar a una persona migrante en situación irregular a una comisaria a interponer denuncia. Esto resulta especialmente preocupante porque, fundado o infundado este recelo, la víctima queda en un callejón sin salida.

“—  
| ***La policía es muchas veces el primer contacto, pero también son de los principales que cometen discriminación o delitos de odio, lo que crea un círculo imposible de romper.*** |  
—”

*Mujer profesional ámbito legal*

- **Establecimiento de paralelismos con organismos policiales de otros lugares:** Durante las entrevistas, personas migrantes nos han trasladado que la visión social de la policía en sus países de origen ha sido un factor también influyente de cara a sentir inseguridad frente a la policía en España y a decidir no acudir a la misma, considerándolo arriesgado.

“—  
| *Muchos perfiles de personas que sufren este tipo de cosas no le dan ningún valor a las instituciones que te pueden ayudar, porque en sus países de origen tampoco sirven para nada, por lo que suponen que aquí tampoco va a servir.* —”

*Mujer profesional ámbito legal*

### **A sufrir algún tipo de represalias: escisión de derechos por la condición administrativa**

La condición administrativa y el estatus migratorio de la persona ha sido tema fundamental. Por supuesto, las personas migrantes, cuya situación administrativa es la que puede revestir particularidades o incluso encontrarse en situación administrativa irregular, son parte mayoritaria cuando hablamos de víctimas de delitos de odio de carácter racista y/o xenófobo.

En todas las entrevistas, las instituciones policiales y judiciales (únicos espacios en los que interponer denuncia) son interpretadas como un lugar de riesgo en el que sufrir posibles represalias relativas a su situación administrativa.

“—  
| *Si ya de por sí tienes miedo porque no tienes papeles, o crees que puedes perder los pocos derechos que tienes, denunciar se vuelve algo que simplemente no merece la pena.* —”

*Profesional ámbito legal*

Estas realidades parecen padecer de un cierto soterramiento. Según diversos estudios, las personas españolas no racializadas no perciben una diferencia de trato, en cambio esta percepción es más frecuente entre la comunidad migrante (8).

Los artículos 14 y ss. de la Constitución Española, que establecen la igualdad ante la ley, la libertad religiosa/ideológica y el derecho a la integridad tanto física como moral (entre otros muchos derechos), junto con lo establecido en este sentido en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, son fundamentales en este contexto, especialmente complejo y relevante para aquellas personas que se encuentran en situación irregular, para las que denunciar supone, en muchos casos, un desafío. En este sentido, es necesario destacar que, en el marco normativo actual, los mecanismos de denuncia deberían garantizar que las víctimas, independientemente de su estatus migratorio, puedan acceder a la justicia sin temor a represalias o consecuencias legales relacionadas con su situación administrativa. Dos de los principios fundamentales en este contexto son el de no discriminación y el de protección de derechos humanos, ambos consagrados tanto en la legislación interna como en normativas internacionales. De acuerdo con la Ley 4/2000, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (en conexión también con la propia Constitución Española), la protección contra la discriminación por motivos de raza, etnia o nacionalidad debe prevalecer, independientemente de la situación administrativa del denunciado o del denunciante.

La infradenuncia es una de las consecuencias directas de la falta de seguridad jurídica en la presentación de denuncias (9). En el caso de las personas en situación administrativa irregular, este fenómeno se ve exacerbado por el temor a ser detenidas, deportadas o penalizadas por su estatus administrativo o migratorio, lo que genera una grave infradenuncia de los casos de delitos de odio y dificulta el acceso a la justicia para este colectivo.

A lo largo de las entrevistas se ha resaltado la necesidad de asegurar la existencia de protocolos claros y efectivos que, por un lado, protejan a las víctimas de delitos de odio y, por otro, ofrezcan garantías suficientes para que las personas en situación irregular se sientan protegidas y respaldadas a la hora de presentar sus denuncias. Esta seguridad jurídica no solo debe basarse en la legislación formal, sino también en la sensibilización y capacitación de las autoridades competentes para que, en todo momento, prevalezcan los principios de igualdad de trato y no discriminación en el proceso de denuncia y resolución de casos de delitos de odio.

Por último, y principalmente desde los organismos públicos, durante las entrevistas se ha comentado con asiduidad la necesidad de fomentar una confianza en las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, bajo la premisa de que incentivar el señalamiento afianza un escenario de inacción, infradenuncia y de desprotección para la víctima.

# ¿Para qué voy a denunciar?

## Reflexiones sobre la utilidad de la denuncia y el proceso

Uno de los principios fundamentales que rigen la decisión o no de denunciar se relaciona con la capacidad restaurativa o compensatoria del proceso que se inicia a partir de esa denuncia.

Algo especialmente frecuente en las entrevistas realizadas es la sensación de que el proceso, o bien no servirá para nada, es decir, no llegará a nada concreto, o no merecerá la pena. Nos detenemos puntualmente en estos dos aspectos:

### **La percepción de inutilidad:**

Son varias las opiniones que han salido en las entrevistas y que fundamentan esta sensación. Por parte de las personas migrantes entrevistadas nos topamos con sensaciones generalizadas de que su narrativa va a ser puesta en duda, que será además un proceso largo y tedioso como resultan otros trámites burocráticos y además sin ningún tipo de garantías.

“—  
|

*Nunca he visto que alguien denuncie algo y consiga algo.  
Ninguna persona. ¿Para qué?*

—”  
|

*Mujer migrante*

### **El proceso no merece la pena:**

Cuando hablamos de delitos de odio tenemos que tener en cuenta que hablamos de un escenario en el que el daño o perjuicio a la víctima puede tener un calado especialmente profundo. Agresiones fundamentadas en aspectos tan identitarios de las personas como su aspecto, origen o cualquier cuestión étnica ataca a la propia construcción esencial de la persona. Partiendo de este punto, los riesgos a que un proceso judicial en torno al hecho delictivo sea dañino está, sin duda, vigente.

El primer paso, la interposición de denuncia, puede resultar ya difícil de afrontar. En las entrevistas de manera recurrente se ha señalado la necesidad de formación y sensibilización específica dirigida a los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado. En este sentido, la revivencia del hecho sufrido durante

un proceso de denuncia puede resultar revictimizante y un bache para la interposición de denuncia.

“

***Muchas veces el primer eslabón no tiene ni idea de cómo atenderte, o incluso te perjudica o te revictimiza porque no entiende nada.***

”

*Profesional de la abogacía especializado en racismo*

Si se da el caso de que la persona decide superar ese primer escollo y denunciar, el escenario que se abre también es convulso: un proceso que puede prolongarse años, que arrastra incertidumbre y que posiblemente no pueda demostrarse. Un escenario, además, en el que se exige tal nivel probatorio empírico e indubitable, que puede terminar resultando poco garante para el denunciante. Pongamos un ejemplo: ante un insulto de carácter racista, es habitual que no se requiera la prueba de que se ha dicho ese insulto, sino de que el fundamento detrás de ese insulto es el racismo sentido por la persona que agrede.

Por otro lado, la población migrante sufre un importante desgaste en relación a la burocratización de su situación administrativa. El iniciar motu proprio otro proceso burocrático que se extenderá años y que conlleva, además, una confrontación con la parte agresora suele generar importantes resistencias.

# Condicionantes/limitantes para el reconocimiento del delito de odio en el marco jurídico

## ¿Es realmente reconocido el delito de odio en el ámbito jurídico?

Aunque el artículo 510 del Código Penal español tipifica de manera explícita los delitos de odio, incluyendo aquellos motivados por el racismo y la xenofobia, su aplicación efectiva en la práctica judicial sigue siendo una tarea pendiente. Si bien la normativa está diseñada para castigar las conductas que atentan contra la igualdad y la dignidad de las personas debido a su raza, origen étnico, nacionalidad o religión, la tipificación y calificación de estos delitos no siempre responde adecuadamente a la realidad de las agresiones motivadas por odio racial o xenóforo.

La interpretación judicial juega un papel fundamental en la correcta aplicación de la tipificación de los delitos de odio, y en muchos casos, se da un fenómeno de “subtipificación” o incluso de desestimación de la naturaleza ideológica de ciertos comportamientos delictivos. Así, aunque las agresiones racistas o xenófobas puedan cumplir los elementos materiales y objetivos de un delito de odio, en ocasiones son calificadas por los tribunales como delitos comunes, tales como lesiones o amenazas, sin reconocer las connotaciones ideológicas o de discriminación que subyacen en la conducta del agresor.

Este fenómeno de minimización de los delitos de odio bajo otras categorías jurídicas menos graves tiene como consecuencia una falta de adecuación entre la tipificación legal y la respuesta del sistema judicial. La infradenuncia se ve alimentada por esta falta de reconocimiento, ya que las víctimas de delitos motivados por odio, racial o xenóforo en el caso que nos ocupa, pueden percibir que no se les está proporcionando la atención adecuada y/o que las consecuencias y el efecto de su demanda no merece la pena. La no calificación de los hechos como delitos de odio puede llevar a la falta de medidas específicas de protección para las víctimas, que a menudo se sienten desprotegidas ante un sistema que no aborda adecuadamente las causas subyacentes de su victimización.

En este contexto, sentencias como la STS 47/2019 (10) subrayan la necesidad de tener en cuenta las motivaciones ideológicas al evaluar un delito, de enorme relevancia en lo que respecta a los delitos de odio, también aquellos motivados por el racismo o la xenofobia. De esta sentencia podemos extraer que el odio

debe ser considerado un factor decisivo en la calificación jurídica del hecho delictivo, independientemente de si la agresión es física, verbal o psicológica. Al reconocerse explícitamente el componente ideológico, se refuerza la idea de que el odio basado en la raza, etnia o nacionalidad no solo es un factor agravante, sino que debe ser un elemento estructural en la tipificación del delito como delito de odio.

Esta interpretación refuerza la necesidad de una sensibilización judicial sobre la importancia de detectar el racismo y la xenofobia en los casos de delitos comunes, evitando la descalificación de los mismos como actos aislados sin relevancia ideológica. Es imperativo que los jueces y fiscales puedan identificar de manera precisa los móviles discriminatorios en las agresiones, para garantizar que los actos de odio no sean tratados como delitos menores, sino con la gravedad jurídica que ostentan.

La problemática de la infradenuncia se ve exacerbada no solo por la falta de visibilidad del racismo y la xenofobia como elementos delictivos en ciertos casos, sino también por la desconfianza de las víctimas hacia un sistema que, en ocasiones, no valida sus experiencias de discriminación. Esto se convierte en un círculo vicioso en el que las víctimas de delitos de odio, al percatarse de que no se reconoce adecuadamente la motivación ideológica del agresor, optan directamente por no denunciar, lo que impide la adopción de medidas de protección efectivas y la asunción de responsabilidades en términos penales por parte de los agresores.

### **Iniciativas de la administración para la mejora de la detección de delitos de odio y la reducción de la infradenuncia**

Hemos hecho un repaso por deferentes realidades que funcionan como barrera o factor limitante de cara a la interposición de una denuncia. Algunos de ellos eran institucionales y desde Asociación Progestión consideramos que, efectivamente, algunas instituciones públicas esenciales para la materia que tratamos tienen todavía un trabajo de evolución y mejora muy grande por delante, necesario para conseguir un espacio realmente seguro y garante de los derechos fundamentales de aquellas personas que hayan podido ser víctimas de un delito de odio.

Por otro lado, sería injusto no pararnos a reconocer los sustanciales avances y pasos adelante que se han dado en diferentes sectores de la administración pública en este sentido. En el proceso de esta investigación del presente informe hemos podido entrevistar a representantes de varios organismos que han sido creados para poner una atención y especial mirada a esta tipología de

delitos. En este apartado pretendemos acercarnos a estas herramientas institucionales y destacar algunos puntos que nos han parecido de gran valor.

- **Fiscalía nacional - Unidad contra los delitos de odio y la discriminación**

Esta unidad especializada se crea en el año 2023. Anteriormente, la especialización en el ámbito estaba presente únicamente en el ámbito autonómico.

Según su página web, este recurso “coordina la actuación de la red de especialistas y promueve la formación y sensibilización para una eficaz respuesta a esta lacra delictiva dirigida a socavar el modelo de convivencia plural y diversa de nuestro Estado social y democrático de derecho.”(11).

La complejidad de la tipología del, así como la necesidad de mejora y los avances en términos legislativos, dibujan el punto de partida de la unidad, que se crea para actuar de manera coordinada e ir mejorando en el establecimiento de una metodología eficaz y aunada frente a los delitos de odio.

Desde que la Unidad se ha establecido también interlocución con múltiples organizaciones sociales especializadas en el ámbito.

- **Unidad de gestión de la diversidad - Policía municipal de Madrid**

Se trata de un organismo creado en 2016 con el objetivo de generar un espacio seguro para aquellas personas que hayan sido víctimas de delitos de odio y quieran denunciar. Anotamos a continuación algunos datos que consideramos importantes en cuanto al modus operandi de la unidad:

-El personal no lleva el uniforme puesto, a fin de no infundir ninguna impresión innecesariamente impositiva.

-Todo el personal es plenamente consciente de las posibles situaciones de vulnerabilidad administrativa de una persona migrante y saben que eso no debe socavar su derecho a denuncia, por lo que jamás se solicita ningún tipo de documentación.

-El tiempo dedicado a interponer la denuncia es ilimitado, habiendo recibido los profesionales formación específica en cuanto a la gestión emocional de la situación.

-Ofrecen formaciones a otras unidades policiales con el fin de fomentar una mayor sensibilidad hacia cuestiones tan sistémicas como el racismo, la xenofobia, la homofobia u otras causas estipuladas como motivantes de delitos de odio.

Quizás, el hecho de que la unidad defina estas acciones como necesarias, pero además, como exclusivas de su unidad, es demostrativo de lo que aún queda por recorrer al resto de cuerpos y fuerzas de seguridad del estado en este ámbito. Por otro lado, debemos reconocer la seguridad y garantía legal brindada por el espacio y su utilidad para una persona víctima de un delito de esta tipología.

Esta oficina se encuentra en Madrid, pero es posible que existan recursos similares en otras provincias.

- **Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD)**

Creada en 2018, la ONDOD trabaja bajo una visión de colaboración con las FCSE. Su objetivo, según su página web, es: “centralizar y coordinar la formación y sensibilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la realización de los estudios necesarios para abordar esta problemática mediante la participación en diferentes foros.” (12)

Durante estos últimos años han desarrollado diversos materiales e informes de utilidad que permiten, además, tener una visión más concreta de la realidad en cuanto a los delitos de odio en España y el fenómeno de la infradenuncia.

Definen sus principales retos en dos ámbitos:

-Mejora de la percepción de las FCSE por parte de la sociedad: consideran que para eso se requiere la implicación y compromiso de esas FCSE, para lo que mantienen reuniones periódicas y estrategias formativas y de sensibilización.

-Mejora en la autopercepción como víctima: han detectado que una barrera fundamental es la no autopercepción como víctima de un delito de odio. En este sentido desarrollan diversas acciones de sensibilización con las que buscan generar un impacto transformador.

- **Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE)**

Este organismo se crea en 2020. Sus funciones, según su página web, son las siguientes:

-La recopilación y análisis de la información sobre racismo y xenofobia para el conocimiento de la situación y de sus perspectivas de evolución, a través de la puesta en marcha de una red de información.

-La promoción del principio de igualdad de trato y no discriminación y lucha contra el racismo y la xenofobia.

-La colaboración y coordinación con los distintos agentes públicos y privados, nacionales e internacionales vinculados con la prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia.

-La realización de planes, estudios y estrategias para favorecer la inclusión de las personas migrantes y su evaluación.(1)

# Justicia punitiva vs justicia restaurativa

La infradenuncia de los delitos de odio, particularmente de aquellos motivados por el racismo y la xenofobia, está también vinculada a las características y los desafíos inherentes al sistema de justicia. En España (así como en la inmensa mayoría de los sistemas occidentales) esta situación refleja una tensión fundamental entre dos enfoques en cuanto al concepto de justicia, tradicionalmente contrapuestos; la justicia punitiva y la justicia restaurativa.

Estos modelos no solo plantean formas distintas de entender la respuesta que debe darse ante la comisión de un delito o la infracción de un precepto normativo, sino que también inspiran respuestas diferentes en la víctima de cara a la interposición de la denuncia y la iniciación de procedimientos judiciales, incidencia que se ve incrementada en el caso de colectivos como el que conforma la población migrante y/o racializada, especialmente en el caso de aquellas personas que se encuentran en situación irregular.

## **La justicia punitiva; respuesta basada en la sanción.**

Nuestro sistema penal se articula en torno a una lógica punitiva; este modelo entiende el delito como una transgresión contra el orden público, definiendo el castigo al infractor como el objetivo principal de la respuesta estatal, buscando de esta forma la retribución por el daño ya causado y la disuasión en cuanto a la comisión de futuros delitos. Encontramos sanciones específicas para cada infracción en códigos como el Código Penal español, en el que artículos como el 510 y el 607 condenan y castigan las conductas contempladas como delitos de odio por nuestro ordenamiento.

Sin embargo, este enfoque, centrado en la imposición de sanciones, se enfrenta a una serie de limitaciones cuando se trata de delitos de odio, debido al impacto profundo, estructural y complejo que un delito de este tipo tiene sobre la víctima. En primer lugar, la justicia punitiva puede resultar intimidante y excluyente para las víctimas, que perciben el sistema judicial como distante, opaco y, en algunos casos, parcial. Este escenario puede incentivar el miedo a la revictimización y la falta de protección y garantías efectivas una vez iniciado el procedimiento. Incluso el escenario óptimo, el reconocimiento del delito y la interposición de la pena correspondiente, enfoque que carece de esencia restaurativa, resulta a veces, según testimonios de profesionales, en un distanciamiento de la víctima y los mecanismos de defensa, sintiendo dicha

víctima que el proceso no solo no mejorará su situación, sino que incluso puede llegar a empeorarla.

En definitiva, varios testimonios, especialmente de profesionales, señalan que la ausencia de medidas restaurativas recae en una desconexión para con las necesidades de la víctima, lo que refuerza una tendencia a la infradenuncia.

### **La justicia restaurativa; enfoque centrado en la reparación.**

Frente a la lógica punitiva, el concepto de justicia restaurativa ofrece una perspectiva de la justicia que sí pone en el centro a la víctima, no sólo en términos de compensación por el daño sufrido, sino también en cuanto al proceso de reconciliación y superación. En lugar de girar única y exclusivamente en torno al castigo al agresor, la justicia restaurativa busca también la reparación del daño causado a la víctima y la restauración de las relaciones y/o bienes/derechos afectados/dañados como consecuencia de la comisión del delito. Es un enfoque que se basa más en el diálogo, la empatía y la comprensión de las causas y efectos del delito, permitiendo que tanto la víctima como el infractor participen de forma más activa en el proceso de resolución del conflicto.

La justicia restaurativa puede ser clave en la lucha contra los delitos de odio, ya que ofrece una oportunidad para reparar no ya el daño material o físico (que también), sino las lesiones psicosociales y emocionales que tales delitos provocan en la víctima, que desempeña un papel central al poder expresar sus necesidades y preocupaciones, pues se le proporciona una plataforma que en muchos casos puede ayudar a la hora de expresar sus conclusiones, a ser escuchada y reconocida en su sufrimiento.

Además, la justicia restaurativa no solo se enfoca en la víctima, sino que también genera un efecto en el agresor, pues busca que este reconozca el daño causado y trabaje por entender la motivación que le impulsa a actuar así, siendo, de esta forma, mucho más probable la rehabilitación y, por tanto, la prevención de la reincidencia. El agresor no solo enfrenta una sanción, sino que también se le ofrece la oportunidad de reflexionar sobre las causas de su odio y cambiar así sus actitudes, cuestión fundamental cuando hablamos de delitos de odio.

Existen diversos organismos e iniciativas dirigidas a la puesta en práctica de esta tipología de justicia. Por ejemplo, el Ministerio del Interior, en sus Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, ofrecen la posibilidad de asesorar sobre diversos recursos en este sentido (14).



# CONCLU SIONES

**...y algunas  
recomendaciones y  
propuestas**

Llegamos al punto del informe en el que intentar sacar algunas conclusiones en claro. Los delitos de odio se encuadran en un ámbito especialmente trabajado desde el ámbito de las organizaciones sociales y diversos organismos que trabajan por la defensa de los derechos humanos. No podremos aportar mucha nueva luz en este sentido, pero nos parece importante ser incisivos en diversos puntos:

**Los delitos de odio son una realidad que incluso actualmente toma fuerza y se afianza.**

Socialmente, hemos avanzado en la concienciación y la no discriminación, pero el racismo y la xenofobia, así como otras actitudes y constructos excluyentes siguen estando muy vigentes. Cierta formalismo, así como planteamientos simplistas, parecen querer ponerle la zancadilla a este hecho, pero se hace así flaco favor a las víctimas.

**Lo social también se manifiesta en el ámbito institucional.**

Partiendo del punto anterior, sería excesivamente naif considerar que esas actitudes excluyentes no pasan a formar parte del comportamiento institucional y sus interacciones. Ningún poder judicial es tan fuerte y sólido como para frenar esta circunstancia a través de un marco legal a prueba de sociedades. El nuestro, por supuesto, tampoco. Todo parece oscilar en un equilibrio entre esos pensamientos excluyentes, otra parte de la sociedad consciente e intencionalmente transformadora, y un tercer conjunto social que se siente ajeno. Este escenario se da en todas las manifestaciones de organización social. Consideramos muy importante tenerlo en cuenta y no obviarlo.

**Las FCSE del estado, especialmente la policía, tienen por delante aún un largo recorrido de reconversión para convertirse en los organismos de protección que deberían ser.** Los métodos de trabajo utilizados y los objetivos que mueven su actividad parecen estar fuertemente influenciados por el peso de unos marcos ideológicos que están muy lejos de estar familiarizados con un enfoque de respeto y equidad.

**Nadie es tan consciente de un escenario de exclusión como quien lo sufre.**

El racismo y la xenofobia es un fenómeno especialmente invisibilizado. Los años de sensibilización al respecto, más que un poder transformador pareciera que han resultado en una dinámica social de apariencia que conlleva una invisibilización profunda. De esto deriva que resulte incluso problemático decir que España es un país racista (como todos en realidad), si entendemos por racista un país en el que una persona migrante o susceptible corre importantes riesgos de sufrir una agresión racista, algo que es absolutamente innegable y que en nada ayuda decir lo contrario.

**Parte de la Administración avanza con firmeza en la lucha contra los delitos de odio.** Y así es. No solo en materia de dedicación de recursos, sino en la constitución de equipos profesionales y estrategias. Podemos decir que a día de hoy existen lugares seguros para la denuncia para, por ejemplo, una persona en situación irregular, hace diez años quizás no podíamos decir lo mismo.

**Existe una amplia diversidad de realidades en el territorio nacional.** A lo largo de la investigación hemos podido contar con la visión y conocimientos de personas (profesionales y no profesionales) de diversos lugares de España. Según estos testimonios, en aquellas ciudades con mayor densidad de población o más cercanía a una frontera, existe una mayor tensión social y entre FCSE y sociedad migrante y/o racializada. Carecemos aún así de datos estadísticos objetivos para afirmar esto con total rotundidad, pero queremos así también dar espacio a los testimonios que evidencian estas diferencias.

**Frontera Sur padece una realidad completamente diferente al resto del territorio.** No siendo temática central de la investigación, el presente informe no da cabida a la realidad en torno a la frontera sur, entendiéndose esto como Ceuta, Melilla y en menor medida Andalucía. Sí queremos dar cabida a esta realidad y los testimonios recogidos en diversas entrevistas. Los delitos de odio, su denuncia y su infradenuncia en estos territorios se ve atravesada por una enorme complejidad no tan presente en otras zonas del territorio. La violencia inherente a las vallas de Ceuta y Melilla impregnan los testimonios y vivencias de un prisa que requeriría un análisis mucho más particular y específico.

# Recomendaciones y propuestas de mejora

## **Formación y sensibilización de las fuerzas de seguridad.**

Es esencial que las fuerzas de seguridad del Estado estén bien capacitadas para identificar los delitos de odio y tratar adecuadamente a las víctimas. La formación en sensibilización sobre los prejuicios y estigmas asociados a los grupos más vulnerables debe ser una prioridad. Las víctimas pueden sentirse más seguras al saber que las autoridades competentes están preparadas para abordar sus denuncias con respeto y empatía.

## **Inversión y desarrollo en organismos dedicados a la justicia restaurativa, así como en sensibilización para su uso**

El marco conceptual de justicia que utilizamos socialmente es estanco, al mismo tiempo que las demandas de una justicia de consecuencias restaurativas se muestran cada vez de manera más frecuente. No hablamos de una tipología de agresión que debemos prohibir, sino que la debemos erradicar. La justicia restaurativa puede ser una herramienta transformadora en este sentido.

## **Denunciar es un derecho, pero no una obligación. Desde las organizaciones sociales podemos ofrecerte otros tipos de apoyo**

Si tu decisión es no denunciar, es una decisión legítima. Aún así, en organizaciones como la nuestra puedes encontrar múltiples tipos de apoyo que pueden resultarte de utilidad. No dudes en ponerte en contacto con la organización que consideres oportuna.

## **Algunos datos interesantes y de utilidad**

Si has tenido un problema con policía u otro cuerpo de las FCSE, puedes ponerte en contacto con la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio (ONDOD) a través del correo electrónico [asistencia.ondod@interior.es](mailto:asistencia.ondod@interior.es). Es un correo destinado a la recogida de información relevante de este tipo, de cara a iniciar los procedimientos pertinentes.

La Unidad de Gestión de la Diversidad es un espacio seguro para interponer denuncia en Madrid. No podrás asistir aquí si has denunciado antes en otro lugar, por lo que nos parece una opción interesante si crees que por tu situación puedes estar en riesgo denunciando por las vías tradicionales. Puedes ponerte en contacto a través de los números 915 880 824, 915 883 845 y 606 690 970 (este último admite WhatsApp) o en el correo electrónico [delitosdeodio@madrid.es](mailto:delitosdeodio@madrid.es). Si no te encuentras en Madrid, organizaciones sociales de tu localidad te podrás informar sobre si existe un recurso similar.

# POR ÚLTIMO

## ALGUNOS

## APUNTES

Cuando hablamos de delitos de odio y del fenómeno de la infradenuncia, desde nuestra posición como organización social, tenemos una responsabilidad. Consideramos que debemos fomentar la denuncia, incentivar la confianza en las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y tener una posición de absoluta colaboración. Si no, como decíamos anteriormente en este informe, dejamos a la víctima en un callejón sin salida. También consideramos una responsabilidad seguir siendo críticos, con nuestro trabajo y con, por supuesto, aquellas instituciones que deben ser garantes de respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

Algunos mensajes que consideramos importantes:

SI HAS SIDO VÍCTIMA DE UNA AGRESIÓN RACISTA Y/O XENÓFOBA, NO LO DEJES PASAR. SI NO TE SIENTES CON LA SEGURIDAD SUFICIENTE PARA INTERPONER UNA DENUNCIA ACUDE A NUESTRA ASOCIACIÓN O CUALQUIER OTRA ESPECIALIZADA EN LA TEMÁTICA.

DENUNCIAR NO ES LA ÚNICA OPCIÓN. DESDE LAS ORGANIZACIONES PODEMOS OFRECERTE APOYO EN DIFERENTES ÁMBITOS (SOCIAL, ADMINISTRATIVO ETC.)

SI ERES UN PROFESIONAL DEL ÁMBITO LEGAL Y/O SOCIAL EN CONTACTO CON ESTAS REALIDADES: REFLEXIONEMOS SOBRE CÓMO PODEMOS MEJORAR LAS VÍAS DE DENUNCIA, PERO NO ACEPTEMOS LA CONCLUSIÓN DE QUE NO DENUNCIAR ES LA MEJOR DECISIÓN DE MANERA GENERALIZADA. TAMBIÉN INSISTIMOS EN EL MENSAJE DE QUE EL TRABAJO EN RED, COMO SE ESTÁ HACIENDO EN MUCHOS ESPACIOS, ES NECESARIO.

SI ERES POLICIA, NOS REFERIMOS A TI EN RELACIÓN A TRES CASUÍSTICAS QUE CONSIDERAMOS DE RELEVANCIA:

SI SIENTES QUE TU ACTUACIÓN Y TRABAJO ESTÁ INFLUIDO POR UN MARCO QUE NO SEA EL DE IGUALDAD DE TODAS LAS PERSONAS, ES POSIBLE QUE ESTÉS LLEVANDO A CABO UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DISCRIMINATORIA. DESDE NUESTRA ORGANIZACIÓN SOMOS CONOCEDORES DE LO QUE HAY MÁS ALLÁ DE NUESTRAS PUERTAS, ENTENDEMOS LA COMPLEJIDAD. NADA DE ESO JUSTIFICA UNA ACTITUD DISCRIMINATORIA. ENTENDEMOS QUE DEBE SER ESENCIA DE LA PROFESIÓN SER GARANTE DE DERECHOS.

SI TIENES DUDAS SOBRE SI UN CASO PUEDA ESTAR MOTIVADO POR UN SENTIMIENTO DE ODIOS NO NIEGUES LA POSIBILIDAD. QUE SEA EL PROCESO JUDICIAL EL QUE TERMINE DICTAMINANDO.

**POR ÚLTIMO: SI TU COMPAÑERO O COMPAÑERA  
COMETE UN ACTO RACISTA O XENÓFOBO, DENÚNCIALO**

# Bibliografía

1. Gerehou, Moha. Qué es ser racializado [https://www.eldiario.es/opinion/zona-critica/racializado\\_129\\_1074959.html](https://www.eldiario.es/opinion/zona-critica/racializado_129_1074959.html)
2. De la Sierra, Carlos. ¿Qué sanciones pueden recibir quienes cometan actos racistas en un campo de fútbol? <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/18019-iquest;que-sanciones-pueden-recibir-quienes-cometan-actos-racistas-en-un-campo-de-futbol/>
3. Ministerio del Interior, 2024. <https://www.interior.gob.es/opencms/va/detalle/articulo/Los-delitos-de-odio-crecieron-un-21-en-2023/>
4. Cuesta García, Amalia; Martínez Salguero, David; Accem. Guía de buenas prácticas para combatir la infradenuncia del racismo <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2023/12/BBPP-INFRA-D-web-p%C3%A1gina-simple.pdf>
5. OBERAXE Monitorización del Discurso de Odio en RRSS, 2023. [https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/ACC\\_Informe-anual-de-monitorizacin-del-discurso-de-odio-en-redes-sociales.pdf](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/ACC_Informe-anual-de-monitorizacin-del-discurso-de-odio-en-redes-sociales.pdf)
6. Lorena Antón García, Alba Cuevas Barba, Chaimae Essousi, Gemma Ferreón Rivera, Marina Girona-Raventós, Beatriu Guarro i Picart i Marilda Sueiras Bardou SOS Racisme Catalunya InVisibles. L'estat del racisme a Catalunya, Informe 2019 [https://www.sosracisme.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe2019\\_InVisibles.pdf](https://www.sosracisme.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe2019_InVisibles.pdf)
7. Esther Mamadou, Youssef M. Ouled, Isabelle Mamadou, Lydia Vicente Márquez. Rights International Spain, Equipo de Implementación del Decenio Afrodescendiente en España. Racismo y Xenofobia durante el Estado de Alarma en España. 2020 <https://rightsinternationalspain.org/wp-content/uploads/2022/03/Racismo-y-Xenofobia-durante-el-estado-de-alarma.pdf>
8. Casado Patricio, Elena. Percepción de legitimidad en la policía y en la justicia española entre inmigrantes residentes en Málaga. 2020. <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/11279/11653>
9. Las personas migrantes que son víctimas de delitos siguen sin garantías de denuncia segura. 2024. <https://redacoge.org/sin-garantias-denuncia-segura/>
10. STS 47/2019, 4 de Febrero de 2019. <https://vlex.es/vid/766540717>
11. Delitos de Odio y Discriminación. Ministerio Fiscal <https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/delitos-de-odio-y-discriminacion>
12. Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio. <https://oficinacional-delitosdeodio.ses.mir.es/publico/ONDOD>

13. Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.  
<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/quienessomos/index.htm>

14. Oficina de Asistencia a las Víctimas de Odio -  
<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/victimas/oficinas-asistencia-victimas>



